

## MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

## Tutela n.° 2024-01145

Quibdó (Chocó), treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS** interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
- 2. Vincular a la presente actuación a la Inspección Primera y Segunda de Policía Urbana de Bucaramanga para que alleguen las actuaciones surtidas dentro de la querella

de perturbación a la posesión instaurada por Gerardo Sanmiguel en contra del accionante; y a las partes intervinientes en el proceso disciplinario identificado con radicación n.º 68001250200020220035101 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

- 3. Requerir al despacho judicial para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
- 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
- 5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifiquese y cúmplase,

## Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 578464C5C33B88925B6A9B91F6ED02B817103FF03F4B74581B6491DD7A75A84E Documento generado en 2024-08-30